



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009-023-1155

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 6770 9-10-10

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

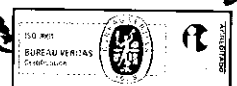
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2003ER39155**, **11 de Noviembre de 2003**, la señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY**, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la Carrera 13 No 106-49, localidad Usaquén, Barrio Rincón Del Chicó, en la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico **879** del **04 de Febrero de 2004**, en virtud del cual se considero viable la **TALA** de Veinte (20) Acacias Moradas, lo anterior debido al poco espacio disponible para adecuado desarrollo de la especie, indicando algunas consideraciones finales que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la **Resolución No. 890** del **12 de Julio de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a la señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY**, identificada con CC No 41.684.091 expedida en Bogotá, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar la Tala de Veinte (20) árboles de la especie Acacias Moradas, ubicadas en espacio privado en la Carrera 13 No 106-49, de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que la Resolución en mención fue notificada por medio de **EDICTO**, el 12 de Julio de 2004, quedando constancia de ejecutoria el día **06 de Septiembre de 2004**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **28 de Septiembre de 2009**, en la Carrera 13 No 106-49, localidad de Usaquén, emitió Concepto Técnico de **DCA No.16716, el 06 de Octubre de 2009**, el cual determinó lo siguiente: **"mediante resolución 890 del 12/07/04 se autorizo la tala de veinte (20) árboles de la especie Acacia morada, procedimiento que fue ejecutado totalmente.**

La compensación a pagar fue estimada en \$ 1.241.114,00; correspondientes a 12,84 IVP's.

El pago de evaluación, seguimiento fue estimado en \$ 32.000,00; el pago fue efectuado y el recibo reposa en el folio No 7 del expediente.

No se realizó pago por concepto de compensación, puesto que no se presenta recibo de pago.

No se requirió salvoconducto de movilización de madera."

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la **Resolución No. 890 del 12 de Julio de 2004**, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago de Compensación como tampoco el de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 12.84 Individuos Vegetales plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$ 1.241.114.00 pesos, m/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No 25685005-8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital-Fondo del Plan de Gestión Ambiental".**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6770

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de Tala fue efectuado por la señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY**.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico DCA No. **16716 del 06 de Octubre de 2009**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **12,84** Ivps, equivalentes a \$ **1.241.114,00** M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY**.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY** identificada con CC No 41.684.091, expedida en Bogotá deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para Tala, consignando la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE M/Cte** (\$1.241.114,00 M/Cte.), equivalentes a **12,84 IVPs**, de conformidad a lo ordenado en la **Resolución No. 890 del 12 de Julio de 2004.**

ARTICULO SEGUNDO: La señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY** identificada con CC No 41.684.091, expedida en Bogotá deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade de la Carrera 30 con Calle 26, en la dirección distrital de tesorería, ventanilla No 2, con destino fondo cuenta PGA, bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO.- La señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY** identificada con CC No 41.684.091 expedida en Bogotá, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 03-1798**, a esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente a La señora **MARTHA LUCÍA VELANDIA GARAY** identificada con CC No 41.684.091, expedida en Bogotá, en la Carrera 13 No 106-49, en la ciudad de Bogotá D.C.

49





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6770

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. *YSC*
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ. *RS*
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *DR*
APROBÓ: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM-03-03-1798.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-03-1798 Se ha proferido el "RESOLUCIÓN No. 6770 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 7 de Octubre de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MARTHA LUCIA VELANDÍA GARAY**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S.
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

